

# Reglamento de la Orden de Honor y Mérito de la Benemérita Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja  
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional  
Número III-1 de la Sesión Extraordinaria 05-2020 del 03 de setiembre del 2020

Fecha de la última revisión: 22/05/2021

## Tabla de contenidos

|                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Capítulo I: Disposiciones Generales</b> .....                            | <b>3</b>  |
| <b>Capítulo II: Uniforme Autorizado</b> .....                               | <b>4</b>  |
| Sección I La Gran Cruz al Mérito Humanitario .....                          | 5         |
| Sección II Las Cruces de Honor y Mérito de la Cruz Roja Costarricense ..... | 5         |
| Sección III La Cruz Escarlata al Herido en el Cumplimiento del Deber. ....  | 6         |
| Sección IV La medalla a la antigüedad y la constancia .....                 | 7         |
| Sección V La medalla al Mérito Civil.....                                   | 7         |
| <b>Capítulo III: El Comité de Honores y Méritos</b> .....                   | <b>8</b>  |
| <b>Capítulo IV: Otorgamiento de las condecoraciones</b> .....               | <b>9</b>  |
| <b>Capítulo V: El protocolo de entrega</b> .....                            | <b>11</b> |
| <b>Capítulo VI: Las condecoraciones en el uniforme</b> .....                | <b>11</b> |
| <b>Capítulo VII: Prohibiciones y pérdida de las distinciones</b> .....      | <b>12</b> |
| <b>Capítulo VIII: La condición de Asociado Honorario</b> .....              | <b>13</b> |
| <b>Capítulo IX: Disposiciones Finales</b> .....                             | <b>14</b> |

## Capítulo I: Disposiciones Generales

**Artículo 1.- La Orden de Honor y Mérito de la Benemérita Cruz Roja Costarricense:** La orden premia y distingue públicamente las acciones individuales o colectivas de hombres y mujeres consideradas extraordinarias en favor de personas en necesidad, sus compañeros y compañeras o por servicios de destacado valor humanitario, pionero y creativo, compatibles con los principios y valores del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que revisten especial relevancia para la sociedad en general y la institución, dejándose testimonio de esos servicios prestados a perpetuidad. La orden se instituye en el artículo 80 del Estatuto Orgánico de la Asociación, aprobado el 19 de marzo de 2017.

**Artículo 2.- Propósito:** El presente reglamento establece las condiciones para el reconocimiento de la asociación honoraria de la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como las bases para la creación, otorgamiento, entrega y uso de las condecoraciones de la Orden de Honor y Mérito de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

**Artículo 3.- Beneficiarios y condiciones generales:** Las condecoraciones y medallas podrán ser concedidas a personas miembros de la institución, que en estricto apego a los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, hayan destacado excelentemente por sus méritos, constancia, trayectoria, y contribución al prestigio nacional e internacional de la Institución, cuyas aportaciones le merecen el respeto de la membresía y son relevantes para el desarrollo institucional o del país, manifestados en francos beneficios para la humanidad, así como, a personas del

Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras de los sectores privado, cooperación, social, militar (extranjero) o estatal; siempre que concurren los requisitos establecidos para dicha concesión.

La recomendación, el otorgamiento y aceptación de las condecoraciones, medallas y distinciones se realiza en el marco de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, en el más amplio, transparente y libre espíritu de ética, igualdad de oportunidades, inclusión, lealtad, buena conducta y responsabilidad social e individual de los implicados.

### Artículo 4.- Definiciones:

- a) **Cintas:** Son bandas de tela con colores específicos que acreditan la posesión de una condecoración o medalla, que se ubican sobre el uniforme y se usan en las ocasiones definidas en este Reglamento.
- b) **Condecoraciones:** Preseas que distinguen actividades, méritos, honores o acciones de la mayor jerarquía, por servicios destacados y acciones sobresalientes.
- c) **Medallas:** Distinciones especiales que se otorgan como estímulo a los miembros, por su antigüedad, buena conducta, u otras que se establezcan.
- d) **Miniaturas:** Son réplicas de las condecoraciones y medallas, confeccionadas con dimensiones correspondientes a un quinto de su tamaño original, con las medidas que en la descripción de la condecoración o medalla se establezcan en el presente reglamento

- e) **Diploma:** Es el testimonio escrito que certifica el otorgamiento de la distinción a determinadas personas y organizaciones, estableciendo los méritos correspondientes, firmados y sellados por las autoridades que lo otorgan.

**Artículo 5.- Carácter honorífico y personal:**

Todas las condecoraciones, medallas y distinciones referidas en este reglamento son de carácter exclusivamente honorífico y personal. Por tanto no otorgan ningún tipo de facultad o derecho económico, jerárquico u organizacional adicional ni exonera de ninguna manera a la persona distinguida, del cumplimiento de las funciones y responsabilidades, socialización asertiva y debida disciplina en el cumplimiento ordinario de su servicio, salvo aquellas condiciones explícitamente indicadas en los Estatutos de la Asociación relacionadas con la asamblea general de asociados.

**Artículo 6.- Elementos de la distinción:**

Todas las condecoraciones y medallas de la Orden, serán acompañadas de una cinta y un diploma. Serán adquiridos con fondos del presupuesto institucional y se entregarán la primera vez sin cargo a sus beneficiarios. El otorgamiento y uso de condecoraciones y medallas en general, no debe llegar a constituir exceso, desperdicio o gasto excesivo. Ello traería como consecuencia la pérdida del valor e importancia de estas distinciones, como también desvirtuaría la verdadera finalidad de la existencia de cada una de ellas.

## Capítulo II: Uniforme Autorizado

**Artículo 7.- Preseas de la Orden de Honor y Mérito:** Las condecoraciones y medallas de la

orden se conceden en los siguientes tipos y grados:

- a) La Gran Cruz al Mérito Humanitario. Limitada a un único beneficiario por evento de otorgamiento.
- b) La Cruz de Oro. Condecoración al valor heroico extraordinario. Limitada a un beneficiario por evento.
- c) La Cruz de Plata. Condecoración por servicios humanitarios distinguidos, grado primero. Limitada a máximo dos beneficiarios por evento.
- d) Cruz de Bronce. Condecoración por servicios humanitarios distinguidos, grado segundo. Sin limitación de entrega por evento.
- e) Medalla a la antigüedad y la constancia; en grados de Oro, Plata y Bronce. Sin limitación de entrega por evento.
- f) Medalla al mérito civil: Máxima Condecoración de la Sociedad Nacional al reconocimiento extraordinario a personas físicas o jurídicas externas de la Sociedad Nacional por sus méritos personales o institucionales en favor del engrandecimiento y prestigio de la Cruz Roja Costarricense, el Derecho Internacional Humanitario o la Humanidad. Sin limitación de entrega por evento.
- g) La mención de honor. Sin limitación de entrega por evento.

**Artículo 8.- Tamaños de las preseas:** Las condecoraciones y medallas deberán tener las siguientes dimensiones generales:

- a) Los Collares y sellos serán de 55 mm de diámetro.
- b) Las Preseas de pecho serán de 40 mm de diámetro.
- c) Las cintas serán de 35 mm ancho x 10 mm de alto x 0,8 mm de grueso.

**Artículo 9.- Condiciones generales:** Todas las condecoraciones y medallas llevarán

grabadas la denominación corta del nombre de la condecoración o medalla y la expresión: “La Cruz Roja Costarricense agradecida”

## Sección I

### La Gran Cruz al Mérito Humanitario

**Artículo 10.- La Gran Cruz al Mérito Humanitario:** Se constituye en la máxima condecoración de la Cruz Roja Costarricense. Podrá ser entregado en las siguientes circunstancias:

- Para premiar y reconocer excepcionalmente a un miembro de la sociedad nacional por sus actos humanitarios, filantrópicos o una vida cruzrojista ejemplar. Será indispensable que el beneficiario además posea un servicio ininterrumpido al Movimiento Internacional de al menos 30 años de antigüedad.
- Para reconocer a un componente o miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, por sus aportes al desarrollo de la organización, la defensa y promoción de la reputación de la Cruz Roja.
- Al finalizar el periodo estatutario de mandato del Presidente del Consejo Nacional de la Sociedad Nacional.



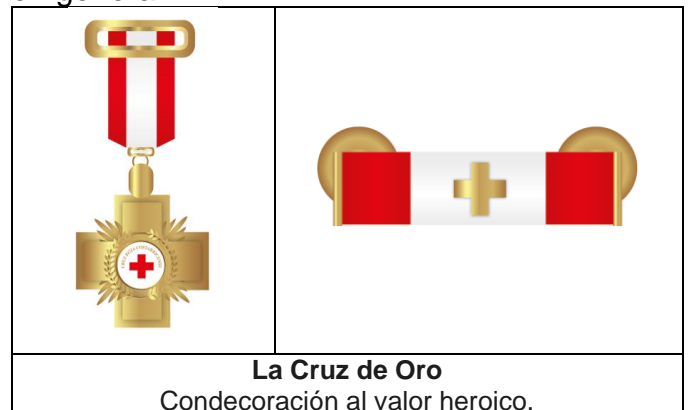
**Artículo 11.- Configuración de la Gran Cruz:**  
El collar estará compuesto por una cinta para

cuello y pecho bicolor (rojo y blanco) de 4 cm de ancho, unido a un eslabón circular, del que cuelga la condecoración. Al frente, en un círculo interno de color blanco llevará una cruz roja y la leyenda Cruz Roja Costarricense en letras doradas mayúsculas, en sentido de un arco que se lee de izquierda a derecha. Este círculo interno estará bordeado por una corona de hojas de laurel doradas. Por último el conjunto descansa sobre una estrella de hojas de palma doradas representando las direcciones de una rosa de los vientos.

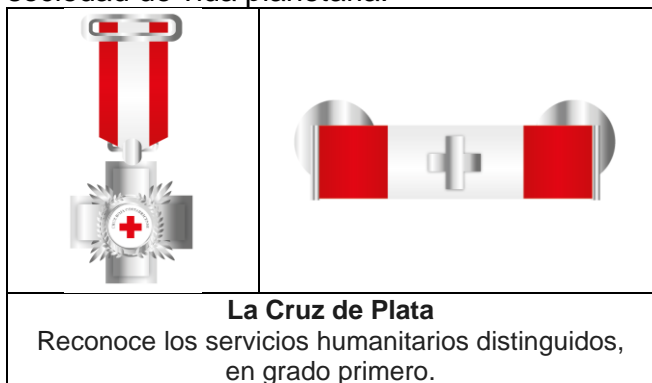
## Sección II

### Las Cruces de Honor y Mérito de la Cruz Roja Costarricense

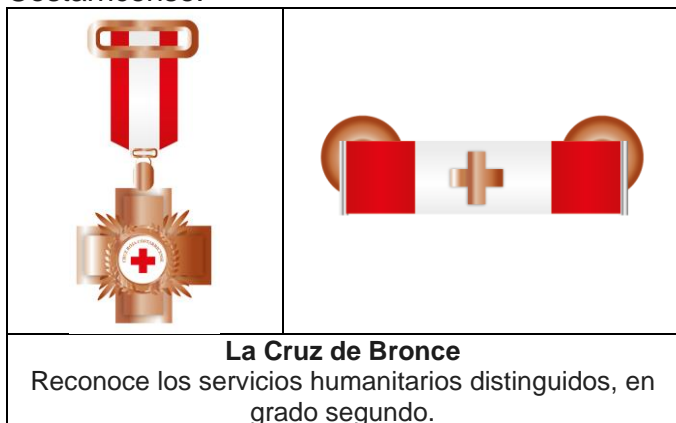
**Artículo 12.- La Cruz de Oro:** reconoce la condecoración al valor heroico. Es el más alto reconocimiento institucional a comprobados actos que realzan el valor heroico como virtud sublime, sea en el campo de la atención prehospitalaria, el rescate, la respuesta a crisis o desastres o conflictos armados, en el que la vida de los miembros o de las víctimas estuviera en obvio e inmediato peligro y cuya realización excediera significativamente el cumplimiento del deber y la adopción de excepcionales acciones o servicios; individuales o colectivos, obteniendo la admiración y respeto de sus superiores, similares, subordinados y el público en general.



**Artículo 13.- La Cruz de Plata, reconoce los servicios humanitarios distinguidos, en grado primero.** Para premiar una vida cruzrojista ejemplar, de cualquier persona voluntaria o remunerada, con un registro de servicio intachable en el servicio al Movimiento Internacional, cuyos aportes al desarrollo de la organización, la defensa y promoción de su reputación, su representación internacional efectiva, un record disciplinario intachable o las acciones, hechos o servicios individuales o colectivo, se consideren una contribución excepcional al Movimiento Internacional y a la sociedad de vida planetaria.



**Artículo 14.- La Cruz de Bronce, la condecoración por servicios humanitarios distinguidos en grado segundo.** Se otorga a los miembros voluntarios o remunerados de la Sociedad Nacional, de cuyo compromiso humanitario, social o profesional se deriven servicios o iniciativas consideradas notorias y sobresalientes, redundantes en el incremento prestigio nacional o internacional de la Cruz Roja Costarricense.



**Artículo 15.- Configuración de las Cruces de Honor y Mérito de la Cruz Roja Costarricense.** La condecoración poseerá una cinta bicolor, compuesta de tres franjas verticales de color rojo – blanco – rojo de 40 mm de ancho y 50 mm de alto, la que en su parte superior se introduce en dos barras en forma de pasador, indicativas del grado de la medalla: oro, plata o bronce. En la parte posterior superior de la cinta, llevará un alfiler de gancho para prender la condecoración. El extremo inferior de la cinta se reduce en forma de “V” y termina unido a un eslabón circular, del que cuelga la condecoración. Al frente, en un círculo interno de color blanco llevará una cruz roja y la leyenda Cruz Roja Costarricense en letras doradas mayúsculas, en sentido de un arco superior que se lee de izquierda a derecha. Este círculo interno descansa sobre una corona de hojas de laurel y sobre una estrella de hojas de palma, ambas indicativas del grado de la medalla. Todo el conjunto descansará una cruz superpuesta a otras de mayor acorde al grado de la condecoración.

### Sección III

#### La Cruz Escarlata al Herido en el Cumplimiento del Deber.

**Artículo 16.- La Cruz Escarlata al Cruzrojista Herido en el Cumplimiento del Deber:** Se otorgará al personal que resultare:

- Fallecido en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor; ni por imprudencia, impericia o accidente.
- Con mutilaciones, lesiones o heridas graves de las que quedaren deformidad o incapacidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- Herido en un acto de arrojo o heroísmo en cumplimiento del deber humanitario.





#### Artículo 17.- Configuración de las Cruces de Honor y Mérito de la Cruz Roja Costarricense.

La condecoración poseerá una cinta monocolor escarlata de 40 mm de ancho y 50 mm de alto, la que en su parte superior se introduce en dos barras en forma de pasador. En la parte posterior superior de la cinta, llevará un alfiler de gancho para prender la condecoración. El extremo inferior de la cinta se reduce en forma de “V” y termina unido a un eslabón circular, del que cuelga la condecoración. Al frente, en un círculo interno de color blanco llevará una cruz roja y la leyenda Cruz Roja Costarricense en letras doradas mayúsculas, en sentido de un arco superior que se lee de izquierda a derecha. Este círculo interno descansa sobre una Cruz de Malta dorada.

#### Sección IV

#### La medalla a la antigüedad y la constancia

**Artículo 18.- La medalla a la antigüedad y la constancia:** Se otorga a todos los miembros debidamente inscritos en la Sociedad Nacional que en su servicio activo y continuo han mostrado debida competencia, liderazgo, adherencia a los principios fundamentales e intachable conducta. La medalla se concede en los siguientes grados:

- Oro:** por 35 o más años de servicio
- Plata:** por 25 años de servicio
- Bronce:** por 15 años de servicio

**Artículo 19.- Configuración de las medallas a la antigüedad y la constancia.** La condecoración poseerá una cinta tricolor compuesta de tres franjas verticales de color azul, blanco y rojo de 40 mm de ancho y 50 mm de alto, la que en su parte superior introduce un pasador, indicativas por su color del grado de la medalla: oro, plata o bronce. En la parte posterior superior de la cinta, llevará un alfiler de gancho para prender la condecoración. El extremo inferior de la cinta se reduce en forma de “V” y termina unido a un eslabón circular, del que cuelga la condecoración. Al frente, en un círculo interno de color blanco llevará una cruz roja y la leyenda Cruz Roja Costarricense en letras mayúsculas, cuyo color es compatible con el grado de la medalla. Este círculo interno descansa sobre otro círculo mayor del color del grado respectivo.



#### Sección V

#### La medalla al Mérito Civil.

**Artículo 20.- La Medalla al Mérito Civil:** es entregada a personas físicas o jurídicas,

nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido en la provisión de asistencia o desarrollo de actividades extraordinarias y desinteresadas en favor de aliviar el sufrimiento humano, la promoción de la cultura de paz o por sus aportes al desarrollo de la organización, la defensa y promoción de la reputación de la Cruz Roja.

**Artículo 21.- Configuración de las medallas al mérito civil:** La condecoración poseerá una cinta roja 30 mm de ancho y 50 mm de alto, la que en su parte superior posee un pasador. En la parte posterior superior de la cinta, llevará un alfiler de gancho para prender la medalla. El extremo inferior de la cinta se reduce en forma de "V" y termina unido a un eslabón circular, del que cuelga la condecoración. Al frente, en un círculo interno de color blanco llevará una cruz roja y la leyenda Cruz Roja Costarricense en letras mayúsculas. Este círculo interno, se rodeará con arabescos en formas de hojas de palma y descansa sobre otro círculo mayor de color dorado.



### Capítulo III: El Comité de Honores y Méritos

**Artículo 22.- Objetivo del Comité de Honores y Méritos:** El Comité se adscribe al Consejo Nacional. El Comité será el encargado de

analizar y categorizar las recomendaciones de distinciones presentadas, acorde al procedimiento de nominación y criterios definidos en el presente reglamento para cada una de las distinciones.

**Artículo 23.- Conformación del Comité:** El Comité se constituye con el secretario o la secretaria del Consejo Nacional con la suplencia del subsecretario o la Subsecretaria del Consejo Nacional; quien coordina el Comité Temático, un miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, un miembro de la Fiscalía General, una persona representante de las estructuras voluntarias nombrada por común acuerdo los Presidentes Regionales y una persona asociada activa honoraria destacada, nombrada por la Presidencia del Consejo Nacional.

- En ausencia de la persona coordinadora, en sucesión asume el representante del Tribunal de Ética. Si también ausente, asume la persona representante de la Fiscalía.
- Los miembros del Comité se nombran a instancia del Consejo Nacional, para el periodo estatutario del Consejo Nacional en vigencia.
- Las recomendaciones al Consejo Nacional, se aprueban o rechazan al interno del Comité Temático por mayoría simple; constituyendo quórum para sesionar tres de sus cinco miembros. En caso de empate decidirá la persona coordinadora.

*\*Modificado mediante acuerdo II-2 de la Sesión Ordinaria 10-2021 del 22 de mayo de 2021*

**Artículo 24.- Facultades del Comité de Honores y Méritos:** El Comité Temático tiene facultad para:

- Acordar o rechazar las recomendaciones de otorgamiento de condecoraciones y medallas puestas a su consideración.
- Aumentar el grado de una condecoración a un recomendado, sea porque la



valoración de los atestados así lo permita o porque la haya recibido con anterioridad y que por sus meritorias actuaciones posteriores, le haga nuevamente acreedor a ella.

- c) Requerir la eliminación de los registros de la distinción y establecer la pérdida del derecho para usarla, respecto de quienes, a consecuencia de investigación fundada en el marco del Régimen Disciplinario institucional no sean dignos de seguir ostentándola. Las rehabilitaciones, si procedieren, sólo podrán concederse por acuerdo expreso del Consejo Nacional.

**Artículo 25.- Obligaciones del Comité de Honores y Méritos:** Serán obligaciones de los miembros del Comité Temático:

- a) Mantener el prestigio de la condecoración o medalla, mediante asignaciones transparentes, responsables y éticas.
- b) Conocer de las solicitudes, recomendaciones y actos administrativos, las proposiciones y demás solicitudes que les sean formuladas, para determinar en consecuencia.
- c) Presentar oportunamente al Consejo Nacional las recomendaciones que deba conocer y procurar la documentación pertinente para disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas.
- d) Entregar o remitir las insignias y documentos a las autoridades que las van a imponer.
- e) Recibir las condecoraciones que han sido retiradas a los miembros por acuerdo del Consejo Nacional.
- f) Recomendar al Consejo Nacional, la creación de adicionales condecoraciones y medallas, así como, gestionar las modificaciones al presente reglamento.

- g) Asistir a las reuniones a las que sean convocadas por la persona coordinadora. Los detalles de su participación virtual, las ausencias y demás detalles particulares de funcionamiento serán acordados al interno del Comité, en concordancia con la práctica habitual para grupos colegiados institucional.

#### **Capítulo IV: Otorgamiento de las condecoraciones**

**Artículo 26.- Necesidad de acuerdo del Consejo Nacional para asignación:** Las condecoraciones de la Orden serán conferidas exclusivamente por acuerdo del Consejo Nacional, sea a su propia iniciativa o por recomendación previa del Comité de Honores y Méritos.

**Artículo 27.- Miembros en posición de solicitar condecoraciones y medallas:** La solicitud de condecoración o medalla podrá ser presentada al Comité de Honores y Méritos, en cualquier momento del año, por cualquier miembro inscrito de la Organización en posición de hacerlo.

**Artículo 28.- Requisitos de la solicitud para otorgar condecoración o medalla:** La solicitud se hace por escrito (acuerdo, oficio o carta). La solicitud identifica la recompensa a conceder, y a la persona o personas que se pretenden distinguir; con su número de identificación y sección de servicio a la que pertenece, los actos, hechos, servicios, méritos o trabajos distinguidos que motivan la solicitud, acreditando lo pertinente con documentación, testimonios o elementos probatorios adicionales. En caso de requerirse, el Comité



Temático podrá solicitar el respaldo requerido para tomar la decisión de otorgar la medalla.

**Artículo 29.- Mecanismo general de atención y resolución de las solicitudes:** El Comité de Honores y Méritos analizará la solicitud y validará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el otorgamiento, practicando cuantas diligencias se estimen necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto. El plazo máximo para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, contado a partir del conocimiento de la solicitud, dependerá del tipo de presea solicitada, pero será de sesenta días calendario para Medallas y de 180 días calendario para Condecoraciones.

Las actas del Comité Temático que sean remitidas al Consejo Nacional darán parte de:

- a) La aceptación de la propuesta y recomendación del otorgamiento.
- b) El requerimiento de adicional información probatoria o aclaratoria al respecto de requisitos o elementos que cuestionen la designación.
- c) El rechazo de las solicitudes por insuficiencia de mérito o incumplimiento de requisitos, lo que detiene y archiva el proceso.

El Consejo Nacional adopta y comunica las resoluciones respectivas, acorde al procedimiento de notificación respectivo.

**Artículo 30.- Distinciones obtenidas de otras entidades nacionales o en el extranjero:** Quien reciba una condecoración o medalla extranjera o nacional no especificada en este reglamento deberá solicitar formal autorización para usar esta distinción al Comité Temático, acompañando copia del respectivo diploma o parte de entrega. Poseen reconocimiento tácito aquellas entregadas por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna

Roja: la Medalla Henry Dunant; la Medalla Florence Nightingale y la medalla Henry Davidson. El reconocimiento de la medalla externa pasa por el escrutinio de los motivos que justifican su otorgamiento, los cuales no pueden contradecir los Principios Fundamentales ni la doctrina del Movimiento. La aprobación de este permiso se registrará en el respectivo libro de condecoraciones, con la mención *Reconocimiento*.

**Artículo 31.- Casos no admisibles:** No se podrán elevar propuestas ni conceder condecoraciones o medallas, en los siguientes casos, cuando el potencial beneficiario:

- a) Ya hubiera sido distinguido con una recompensa similar por la misma causa y no haya un grado adicional en la distinción que asignarle.
- b) Haya contravenido el código de conducta, estatuto o reglamentos, cuya resolución disciplinaria implique o haya implicado pena o sanciones disciplinarias por faltas graves, muy graves o gravísimas.
- c) Haya realizado actos de competencia desleal en detrimento de los intereses y principios de la Cruz Roja Costarricense.
- d) Sea cuestionado por la Fiscalía General, Asamblea General u otros miembros adscritos por la Organización con denuncias específicas y por escrito presentadas al Comité.
- e) Mantenga o hubiere mantenido litigios judiciales con la Sociedad Nacional.

**Artículo 32.- Invalidación por información falsa:** La solicitud se invalida, o la misma asignación de la distinción, cuando se presentaren documentación, testimonios o pruebas falsas como soporte de hechos considerados como ciertos con el propósito de engañar. Esta condición, habilita la potestad del Comité de Honores y Méritos para iniciar de oficio las denuncias respectivas según el

procedimiento disciplinario vigente y las posteriores solicitudes de retiro de la distinción al Consejo Nacional si es que ya hubiesen sido entregadas, sin perjuicio del tiempo transcurrido.

**Artículo 33.- Reconocimiento póstumo:** Se podrán reconocer condecoraciones póstumas en las categorías al honor y mérito, a quienes, fallecidos en cumplimiento del deber, cumplieran en vida, los requisitos que se establecen en el presente reglamento para la presea requerida, previa la organización del expediente respectivo.

**Artículo 34.- Libro de Distinciones:** Corresponderá a la Secretaría General del Consejo Nacional el registro de condecoraciones y medallas otorgadas en el respectivo libro, que indicará al menos la fecha de registro, la referencia del acuerdo del Consejo Nacional, el nombre completo y número de identificación del beneficiario, la medalla o condecoración asignada. Copia del acuerdo se archivará en el expediente personal del beneficiario.

## Capítulo V: El protocolo de entrega

**Artículo 35.- Autoridad responsable de imponer la distinción:** El Presidente de la Sociedad Nacional impone personalmente los distintivos de la Orden de Honor y Mérito en el marco de un acto solemne, sea en una Asamblea General, eventos específicamente convocados o en una noche de gala. La entrega de las medallas a la constancia y antigüedad podrá realizarse en eventos regionales o locales, sea por el presidente nacional, sus representantes o presidentes regionales y locales. Los diplomas de las personas honorarias se entregarán en la Asamblea

General Ordinaria y podrán ser entregadas por el presidente o sus representantes.

**Artículo 36.- Mecanismo general de imposición:** Previamente al acto de imposición, la autoridad designada para presidirlo ordenará dar lectura al acuerdo de concesión. A continuación, se solicitará al beneficiario presentarse ante la autoridad designada para proceder al acto de imposición. Cuando se concurre a eventos masivos de entrega de distinciones, serán los homenajeados con las condecoraciones de mayor jerarquía quienes podrán promulgar discursos. Si el condecorado hubiera fallecido, la ceremonia se llevará igualmente a cabo, y la condecoración será entregada a su cónyuge, pareja, hijos o familiares más allegados.

## Capítulo VI: Las condecoraciones en el uniforme

**Artículo 37.- Orden de jerarquía de las condecoraciones y medallas.** El orden de jerarquía de las preseas en el uniforme, será el siguiente:

- a) La Gran Cruz al Mérito Humanitario
- b) Sobre la solapa izquierda de la camisa, en orden ascendente de izquierda a derecha:
  - i. Cruz de Oro. (Condecoración al valor heroico).
  - ii. Cruz de Plata (Condecoración por servicios humanitarios distinguidos, grado primero).
  - iii. Cruz de Bronce (Condecoración por servicios humanitarios distinguidos, grado segundo).
- c) Medalla a la antigüedad y la constancia; en grados de oro, plata y bronce.
- d) Medallas concedidas por otras organizaciones nacionales, por orden de fecha de concesión.

- e) Medallas concedidas en el extranjero, por orden de fecha de concesión.

**Artículo 38.-** Las condecoraciones, medallas y cintas representativas de todas las recompensas, nacionales y extranjeras, se usarán en aquellos actos solemnes y ceremonias meritorias (una Asamblea General, eventos formales específicamente convocados o noches de gala, por ejemplo), pero nunca durante la prestación del servicio de campo cotidiano o extraordinario. En este caso se autoriza el uso de las cintas, siempre y cuando éstas no sean obstáculo o elemento de riesgo para las tareas que el servicio prestado implique.

**Artículo 39.-** Las preseas y sus cintas se portarán en la parte delantera izquierda de la camisa del uniforme, salvo que tengan expresamente asignado otro lugar de ubicación, según el Reglamento de Uniformes y Presentación del Personal de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Las cintas se colocarán horizontalmente y sobre la solapa izquierda de la camisa de uniforme, de manera que cada corrida esté constituida por un máximo de cuatro de ellas.



**Artículo 40.-** La Gran Cruz podrá ser utilizada en el cuello con su collar o podrá ser utilizado a la mitad del bolsillo izquierdo del saco, sin

collar, cuando se utilice el uniforme de gala o traje formal.



## Capítulo VII: Prohibiciones y pérdida de las distinciones

**Artículo 41.-** Al efecto del uso de condecoraciones y medallas, queda prohibido:

- Preseas institucionales que no hayan sido otorgadas según el procedimiento descrito en este Reglamento.
- Ostentar preseas otorgadas en el país o en el extranjero por los órganos del Movimiento, organizaciones gubernamentales, de sociedad civil o privadas, que no hayan sido reconocidas institucionalmente.
- Usar medallas, condecoraciones o cintas en las camisas tipo polo, en los chalecos, petos, en la indumentaria de protección y seguridad personal, gorras, sombreros o indumentaria civil, en este último caso, salvo las ocasiones que se prevean.
- Contravenir lo expuesto en el Reglamento de Uniforme al respecto de su uso y ubicación, en relación con otras insignias y distintivos institucionales.
- Donar, vender, alquilar, preñar o facilitar en préstamo, uniformes,



insignias y distintivos, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso.

**Artículo 42.-** Las distinciones otorgadas pueden ser revocadas y requeridas su devolución al Comité Temático, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, por las siguientes razones:

- a) El distinguido incurre en faltas disciplinarias graves o muy graves, expulsión de la Sociedad Nacional o generación de riesgos de reputación institucional que aconsejan esa medida extrema.
- b) Al brindarse información falsa sobre cumplimiento de requisitos para el otorgamiento.
- c) Cometer hechos delictivos graves o muy graves que contravengan los principios o valores humanitarios institucionales.

**Artículo 43.-** La omisión de las consideraciones anteriores, puede considerar una falta al Código de Conducta y al Reglamento de Uniformes, por lo que habilita el procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave.

**Artículo 44.- Reposición de las medallas:** La Sociedad Nacional mantendrá un inventario de las medallas y condecoraciones disponibles para que puedan ser adquiridas por las personas así registradas en el Libro de Distinciones con el debido reporte instaurado por el Comité Temático de Honores y Méritos, a efectos de facilitar su reposición por fuerza mayor en caso de pérdida o grave deterioro. Estas medallas serán proveídas a precio de costo, según el mecanismo institucional que se instaure. Este inventario estará en custodia y bajo la responsabilidad de la Secretaría General del Consejo Nacional.

## Capítulo VIII:

### La condición de Asociado Honorario

**Artículo 45.- Requisitos para ser Asociado Honorario:** La propuesta de nombramiento para un miembro en calidad de Asociado Honorario se hará mediante un escrito dirigido al Consejo Nacional, el cual deberá contener la descripción y justificación de las actividades que se consideren meritorias para el nombramiento, los documentos que respalden la solicitud y un *curriculum vitae* con las calidades de candidato. Los requisitos de admisibilidad de la propuesta son:

- a) Ser asociado activo.
- b) Tener más de 25 años de servicio en la Institución, no necesariamente continuos pero si debidamente verificables vía documental o testimonial y cuya suspensión no fuere producto de un proceso disciplinario, así como contar con méritos y virtudes suficientes en su trayectoria como cruzrojoista y al servicio humanitario.
- c) Ser de reconocida honorabilidad (que posean reconocida calidad moral y ética)
- d) Haber ratificado con su firma la aceptación del Código de Conducta Institucional.
- e) No haber sido expulsado de la Asociación.

Esta distinción es motivación para que toda persona desarrolle sus conocimientos y habilidades en favor de enaltecer el trabajo humanitario como valor superior. Tal y como se referencia en el artículo 5 del presente Reglamento, es exclusivamente honorífica y personal. Por tanto no otorga ningún tipo de derecho económico, jerárquico u organizacional adicional ni exonera de ninguna manera del cumplimiento de las funciones y responsabilidades, asertiva socialización y debida disciplina que posea en el cumplimiento ordinario de su servicio, salvo aquellas



condiciones explícitamente indicadas en los Estatutos de la Asociación para esta tipo de condición.

**Artículo 46.- Votos para aprobación de condición:** Para ser Asociado Honorario se requiere el voto unánime de los miembros presentes en la sesión del Consejo Nacional, donde se conozca la respectiva solicitud. La decisión tomada por el Consejo carece de recurso alguno por tratarse de un reconocimiento a la honorabilidad en el servicio no sujeto a ninguna crítica u cuestionamiento.

**Artículo 47.- Deberes y derechos:** El Asociado Honorario gozará de los deberes y derechos que le otorga el Estatuto de la Asociación.

**Artículo 48.- Constancia de otorgamiento:** Se confeccionará un Diploma y donde figure el nombre de la persona distinguida, el carácter de la distinción y la fecha de la resolución del Consejo Directivo. Será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

**Artículo 49.-** El Asociado Honorario que ya fuera Asociado Activo al momento del nombramiento lo continuará siendo, hasta perder su condición por razones estatutarias.

**Artículo 50.-** El Asociado Honorario que no fuera Asociado Activo al momento del nombramiento, no obtendrá la condición de Asociado Activo de forma automática.

**Artículo 52.-** Con la aprobación de este reglamento se deroga cualquier disposición anterior que se oponga o sea paralela al presente reglamento. El presente reglamento se revisará. A los seis meses de su promulgación y de ahí se revisará periódicamente, cada vez que sea requerido por el Comité Temático o el Consejo Nacional.

- *Final del Reglamento.*

**Control de cambios:**

| Acuerdo           | Fecha      | Cambio realizado                        |
|-------------------|------------|-----------------------------------------|
| II-2<br>SO10-2021 | 22/05/2021 | - Modificación parcial del artículo 23. |
|                   |            |                                         |
|                   |            |                                         |
|                   |            |                                         |

## Capítulo IX: Disposiciones Finales

**Artículo 51.-** Todas las medallas de la Orden de la Cruz Roja y las distinciones de Asociado Honorario otorgadas de previo al presente reglamento y que consten en las actas del Consejo Nacional, son válidas.



# REGLAMENTO DE LA ORDEN DE HONOR Y MÉRITO DE LA BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

---

## ANEXOS AL REGLAMENTO



# REGLAMENTO DE LA ORDEN DE HONOR Y MÉRITO DE LA BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

## Anexo 1: Esquema Orden de la Cruz Roja.



La Benemérita  
Cruz Roja Costarricense  
Orden de Honor y Mérito



Confiere la condecoración de la

**Cruz de Oro al Valor Heroico**  
(u otro grado según corresponda Cruz de Plata )

a

-----

En reconocimiento a los servicios excepcionales prestados en favor de la humanidad, la cultura de paz y la preservación de la vida, compatibles con los principios y valores del Movimiento Internacional.

***La Cruz Roja Costarricense por siempre agradecida...***

Dada en San José, Costa Rica, el día xx de xx de xx, por acuerdo del Consejo Nacional número \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ del xx de xxxx de xxxxx

XXXX XXXXX XXXXXX  
Presidente Consejo Nacional.

XXXXXX XXXXX. XXXXX  
Secretaria General del Consejo Nacional.

## Anexo 2.- Esquema Medalla de la Antigüedad y la Constancia.



La Benemérita  
Cruz Roja Costarricense  
Orden de Honor y Mérito



Confiere la condecoración de la  
**Antigüedad y Constancia**  
**en grado *Oro por***  
*(u otro grado según corresponda)*

a

-----

En reconocimiento a la continuidad, constancia e intachable conducta a los servicios prestados en favor de la humanidad, la cultura de paz y la preservación de la vida, compatibles con los principios y valores del Movimiento Internacional durante

XX años (desde XXXX)

***La Cruz Roja Costarricense por siempre agradecida...***

Dada en San José, Costa Rica, el día xx de xx de xx, por acuerdo del Consejo Nacional número \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ del xx de xxxx de xxxxx

XXXX XXXXX XXXXXX  
Presidente Consejo Nacional

XXXXXX XXXXX. XXXXX  
Secretaría General del Consejo Nacional

Anexo 3.- Esquema Medalla al Mérito Civil.



REGLAMENTO DE LA ORDEN DE HONOR Y MÉRITO DE LA  
BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE



La Benemérita  
Cruz Roja Costarricense  
Orden de Honor y Mérito



Confiere la medalla al

Mérito Civil

a

-----

En reconocimiento a la distinguida contribución al desarrollo de actividades extraordinarias y desinteresadas en favor de aliviar el sufrimiento humano y la promoción de la cultura de paz, aportando al desarrollo de la organización, la defensa y la promoción de la reputación Institucional.

***La Cruz Roja Costarricense por siempre agradecida...***

Dada en San José, Costa Rica, el día xx de xx de xx, por acuerdo del Consejo Nacional número \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ del xx de xxxxxxxx de xxxx

XXXX XXXXX XXXXXX  
Presidente Consejo Nacional

XXXXXX XXXXX. XXXXX  
Secretaria General del Consejo Nacional





REGLAMENTO DE LA ORDEN DE HONOR Y MÉRITO DE LA  
BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Anexo 4.- Esquema Medalla Cruz Escarlata al Herido en el Cumplimiento del deber.



La Benemérita  
Cruz Roja Costarricense  
Orden de Honor y Mérito



Confiere la medalla al

**Cruz Escarlata al Herido en  
el Cumplimiento del Deber**  
a

-----

***La Cruz Roja Costarricense por siempre agradecida...***

Dada en San José, Costa Rica, el día xx de xx de xx, por acuerdo del Consejo Nacional número \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ del xx de xxxxxxxx de xxxx

XXXX XXXXX XXXXXX  
Presidente Consejo Nacional

XXXXXX XXXXX. XXXXX  
Secretaria General del Consejo Nacional